

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00472-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2463

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de 2022.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE DILIO MARROQUIN C.C. 17.668.193
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00472-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

No escapa de conocimiento del despacho que a folio 6 del escrito de la demanda el actor solicita como medida provisional, mientras se ventila el presente Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia, ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se sirva vincular al Sr. **JOSE DILIO MARROQUIN**, a una Entidad Promotora de Salud-EPS, con el fin que acceda a este servicio y en consecuencia garantizarle el derecho Fundamental a la vida, a la dignidad humana y a la integridad física, dada su edad, precario estado de salud y la ausencia de recursos para sufragar el Servicio y sobre todo porque del retroactivo pensional, le serán descontados los aportes a salud.

Figura contemplada en el Art. 85-A del C.P.T.S.S., que señala:

Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

Por lo anterior no es de recibido la solicitud presentada por el actor, por cuanto, no se cumplen con las exigencia del art expuesto, además, lo que solicita la parte demandante es que el señor JOSE DALIO sea vinculado a una EPS, dada su edad, precario estado de salud y la ausencia de recursos para sufragar el Servicio, sin embargo, en el hecho 4.7 el mismo relato que:

“Como el Sr JOSE DILIO MARROQUIN también laboraba y estaba vinculado al Sistema de Seguridad Social los primeros años en que se conocieron, ella no lo vinculo como su beneficiario en el Sistema de Salud, posteriormente ella queda también desempleada desde el año 2011, por esa razón él se mantuvo en el Régimen subsidiado de Salud donde le atendían sus contingencias.”

Por lo que es factible concluir que desde la fecha se encuentra en el régimen subsidiado de salud, así las cosas, no se le están afectando los derechos invocados al actor a la fecha, ni en el transcurso del proceso, pues efectivamente goza de la prestación del servicio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **JOSE DILIO MARROQUIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.668.193, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, respectivamente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ERNELIO PALAICOS MENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.796.504 y portador de la tarjeta profesional No. 74.868 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes que hacen alusión a la notificación personal a entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA AYDEE MINA CIACEDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 34.529.877 de Popayán – Cauca.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **MARIA AYDEE MINA CIACEDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 34.529.877 de Popayán – Cauca.. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio N°1936

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE DILIO MARROQUIN C.C. 17.668.193
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00472-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2463 del 11 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

Oficio N°1937

Señores

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

amcelis@procuraduria.gov.co

Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83
Cali – Valle

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE DILIO MARROQUIN C.C. 17.668.193
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00472-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2463 del 11 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

Oficio N° 1938

Doctora
ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE DILIO MARROQUIN C.C. 17.668.193
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00472-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2463 del 11 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, la cual se le notificó a través del correo institucional que se encuentra en la página de Internet www.defensajuridica.gov.co y de la cual se remitió copia de la demanda.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria